



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**039**)
29 MAR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La sociedad **NEGRITA FILMS SAS** identificada con NIT 900608550-5 a través de su representante legal, el señor GUSTAVO ADOLFO ESPINDOLA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.567, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600017422 del 11 de marzo de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“VIDEOS ABC DEL TURISMO, ÉTICA Y PROMOCIÓN BOGOTÁ- INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el primero de abril de 2019.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante transferencia electrónica No. 19204793 del Banco Davivienda, por valor NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.600).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 078 del 19 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“VIDEOS ABC DEL TURISMO, ÉTICA Y PROMOCIÓN BOGOTÁ- INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el primero de abril de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

La anterior decisión fue notificada el 19 de marzo de 2019, al buzón “producción@negritafilms.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300000466 del 29 de marzo de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso de toma de fotografías, elevado por la sociedad **NEGRITA FILMS SAS**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“(....)”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ

El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante la Resolución de Min-agricultura No. 154 de 1977 y ampliado mediante Resolución No 406 de 1977, está ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes colombianos. Abarca en su totalidad 223.179,23 hectáreas, tienen jurisdicción en el área protegida los municipios de Pasca, Arbeláez, San Bernardo, Gutiérrez y Cabrera del departamento de Cundinamarca, así como las Localidades 20 de Sumapaz y 5 de Usme pertenecientes al Distrito Capital; Acacias, Cubarral, Guamal, Lejanías, Uribe y El Castillo del departamento del Meta; y el Municipio de Colombia en el Departamento del Huila.

De manera general, el páramo de Sumapaz constituye la estrella fluvial del centro del país, repartiendo sus aguas, desde su parte más alta, al río Orinoco en el oriente y al río Magdalena al occidente; al ser este la divisoria de aguas entre las vertientes de estos dos sistemas fluviales. Así mismo, este páramo es considerado como la segunda fuente hídrica más importante dentro de las áreas protegidas de Colombia.

*Dentro de la fauna que protege el Parque se encuentra el Oso Andino (*Termaoctos ornatus*), borugo (*Cuniculus tackzanowskii*), venado (*Mazama Rufina*), Cusumbo (*Nassuella olivacea*), Conejo de páramo (*Sylvilagus brasiliensis*) entre otros.*

El PNN Sumapaz es un escenario cultural, mostrándose como santuario de ceremonias de la cultura Muisca, donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua toman un valor de gran importancia.

La Resolución N° 032 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- *Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque húmedo andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquía y la Amazonía.*

Los Valores Objeto de Conservación asociados son: el Páramo y el Bosque Húmedo Andino

- *Conservar las cuencas altas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Blanco, Ariari, Guape y Duda, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el Parque Nacional Natural como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

Los Valores Objeto de Conservación asociados son: las Cuencas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Guayuriba, Cabrera, Ariari, Guape y Duda. También la Laguna de Chisacá.

- Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.
El Valor Objeto de Conservación asociado es la Laguna de Chisacá.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 3-4) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Videos ABC del turismo, ética y promoción de Bogotá- Instituto Distrital de Turismo” el cual se programa realizar el 1° de abril de 2019 al interior del PNN Sumapaz.

Nombre: Videos ABC del turismo, ética y promoción de Bogotá- Instituto Distrital de Turismo

Tema: Conceptos básicos del turismo y apropiación de la ciudad para ser buen anfitrión.

Objetivos:

- Incentivar a los anfitriones bogotanos (personas que intervienen en el área turística) a apropiarse y recomendar a turistas, visitantes y residentes, los diversos lugares y planes que pueden hacer en la ciudad.
- Dar a conocer espacios como el Parque Nacional Natural Sumapaz
- Promover el cuidado del medio ambiente en los visitantes del lugar.
- Impulsar el uso adecuado de los recursos naturales.
- Potenciar el turismo de naturaleza.

Finalidad: La final de estos videos es pedagógica. Se van a realizar proyecciones durante charlas y talleres del Instituto Distrital de Turismo a personas prestadoras de servicios turísticos y que pueden recomendar lugares para visitar en Bogotá a turistas, visitantes y residentes. También se realizarán proyecciones en las pantallas ubicadas en las instalaciones y la aplicación y página web del Instituto Distrital de Turismo sin ningún fin comercial.

Cronograma de Actividades: El equipo ingresará al PNN alrededor de las 9:00 AM del 1 de abril y se desplazará por la vía principal. El recorrido continúa hasta llegar a la Laguna de Chisacá y allí se instalará por un espacio de 3 horas para realizar las tomas requeridas. La salida se llevará a cabo entre 12:00 M y 1:00 PM del mismo lunes 1 de abril.”

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo dar a conocer y promover el turismo responsable cuidado y conservación del PNN Sumapaz.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015.

Obra audiovisual de tipo documental: Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN Sumapaz allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20197190009796 del 26 de marzo de 2019, en el cual expresa:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

“CONCEPTO

Una vez analizada la información enviada por NEGRITA FILMS SAS, donde plantea que con los videos que se tomarán en la laguna de Chisacá se busca incentivar el turismo en charlas y en la página web del Instituto Distrital de Turismo, de diversos atractivos de Bogotá, entre ellos el PNN Sumapaz, potenciando el turismo de naturaleza, aclaramos lo siguiente:

1. Actualmente el sector de Chisacá, ubicado dentro de la jurisdicción del PNN Sumapaz en las localidades de Usme y Sumapaz – Bogotá D.C. no cuenta con infraestructura adecuada que facilite la atención al visitante, ni guianza turística, zona de parqueo, servicio de alimentación, servicio de hospedaje, ni Camping, ni unidades sanitarias y todos los senderos se encuentran cerrados al público.
2. La promoción y realización de actividades turísticas dentro de la jurisdicción del PNN Sumapaz no están permitidas. La resolución 245 del 2012 y las que la modifican; regulan el valor de los derechos de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales determinados con vocación e infraestructura turística. Sin embargo, el PNN Sumapaz no está catalogado dentro de las áreas de sistema que tienen Vocación Ecoturística.
3. Si bien, en los últimos tres años, el sector de Chisacá ha tenido un promedio de 15.000 visitantes al año, que llegan sin autorización del PNN Sumapaz; a estas personas solo se les permite hacer actividades de observación y contemplación del paisaje desde el terraplén de la laguna de los Tunjos y desde la vía pública, y no se permite hacer uso de senderos.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el área protegida se encuentra en el proceso de construcción y aprobación de un Plan de Ordenamiento Ecoturístico que permita ordenar y reglamentar la actividad ecoturística en el sector de Chisacá.
5. La implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico en el sector de Chisacá, responderá a un proceso concertado con las comunidades locales, a la compra de los predios donde se proyectan los senderos (ya que estos son privados) y a la articulación con otras entidades como el mismo Instituto Distrital de Turismo y alcaldías locales que permitan el desarrollo del turismo de manera responsable y bien planificada.

Una vez puesto en conocimiento el contexto actual del PNN Sumapaz frente al desarrollo de turismo en el sector de chisacá, donde se plantea realizar las tomas fotográficas y audiovisuales, concluimos lo siguiente.

1. El Parque Nacional Natural de Sumapaz, **autoriza la realización de las fotografías y videos, siempre y cuando estos, no tengan un enfoque promocional del lugar como destino turístico, sino un enfoque de prevención y educación a las personas que van al parque o que promueven el turismo no regulado.**
2. Antes de adelantar el trabajo en campo, se solicita una reunión con NEGRITA FILMS SAS y el IDT para hacer claridad sobre las dudas que tengan ante la no autorización de los videos promocionales y concertar los guiones y contenidos de los videos de prevención.

Entendiendo que el páramo es un ecosistema frágil y de lenta recuperación, es nuestro deber como autoridad ambiental garantizar su conservación y uso sostenible. Por lo que la promoción de Chisacá como destino turístico en este momento, desencadena en el aumento no regulado y desordenado de visitantes, provocando conflictos socioambientales adicionales a los que ya se tienen.

Hechas las aclaraciones y puestas las condiciones en las que se autorizaría la actividad de filmación y fotografía, se dictan otras disposiciones:

Una vez estudiados y analizados los documentos allegados, y en consideración a la circular No. 20162310008673 de la Dirección General de PNN de Colombia, se establece que las actividades a desarrollar se encuentran contempladas dentro de las actividades investigación y generación de conocimiento, educación ambiental y demás; actividades que se encuentran permitidas al interior del Área Protegida del PNN Sumapaz.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

En virtud de lo mencionado anteriormente y lo expuesto en las consideraciones técnicas, se considera VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar NEGRITA FILMS SAS, bajo la dirección del señor GUSTAVO ADOLFO ESPINDOLA CIFUENTES identificado con el número de cedula número 79.943567, quien hace las veces de Representante Legal. Lo anterior, en el marco de las actividades del proyecto denominado “VIDEOS ABC DEL TURISMO, ÉTICA Y PROMOCIÓN BOGOTÁ - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO”

- Se aprueba la fecha para la ejecución de las actividades de filmación el 01 de abril del 2019...¹ (negrilla fuera de texto)

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa **LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S.**, al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ** el **1º de abril de 2019**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la Sociedad Negrita Films S.A.S. Y su personal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el funcionario delegado para acompañar dicha actividad es **Leonardo Ruiz (Cel: 321 2519346)**.
2. La actividad será programada para realizarse en las fechas establecidas en el cronograma anexo en un horario a partir de las **9:00 horas hasta las 13:00 horas**, teniendo como punto de encuentro la laguna de Chisacá.
3. No se autoriza el ingreso a las zonas de vegetación ni el uso de los senderos del sector laguna de Chisacá. En ese sentido, solo se permitirá el ingreso al terraplén de la laguna de Chisacá y el recorrido sobre la vía Troncal bolivariana.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Sumapaz a en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
7. El vehículo por ninguna razón podrán exceder los 30 km/h, límites de velocidad permitido.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.

¹ Tomado del concepto técnico No 20197190009796 del 26/03/2019 (Expediente PFFO 011-19 folios (19-23)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19"

9. *No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
10. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.*
11. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
12. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
13. *No se permite ingresar animales al Área Protegida.*
14. *No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.*
15. *No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.*
16. *No se permite fumar.*
17. *No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.*
18. *No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.*
19. *La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.*
20. *Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior*

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de seis (6) personas que desarrollará de manera directa el proyecto de filmación, la cual se enlista a continuación:

No	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Carlos Andrés Patiño Monroy	Cédula de Ciudadanía	75.101.158
2	Santiago Jaimes Vargas	Cédula de Ciudadanía	1.032.452.115
3	Mauricio Pulido Bonilla	Cédula de Ciudadanía	1.144.057.425
4	Jaime Alberto Amador Bernal	Cédula de Ciudadanía	79.882.483
5	Félix Eduardo Corredor Benítez	Cédula de Ciudadanía	94.372.396
6	María Alejandra Villota Fonseca	Cédula de Ciudadanía	1.022.398.530

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara SONY F5 y accesorios (tripode, baterías, memoria, lectores, cargadores, grip, monitor etc)
2	1	Kit de lentes (dos 16-33mm, dos 24-105mm, 50mm, 40 mm 70-30mm)
3	1	Drone DJI Phantom 4 Pro (monitor baterías, memorias etc)
4	1	Cámara Canon 7D Reflex (tripode, cargador, baterías, memorias etc)
5	2	Micrófono de solapa y receptor
6	1	Micrófono Boom
7	1	Grabadora zoom y accesorios (baterías, pilas, cargadores, cable, audífonos, grip, etc)
8	1	Computador MacBook Pro y cargador

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
9	2	Disco duro externo y accesorios

Se **AUTORIZA** el uso del dron, por parte del señor **JAIME ALBERTO AMADOR BERNAL** certificado mediante curso de operaciones de RPAS sistema de aeronave pilotada a distancia, por la Instituto Educativo Aeronáutico de Colombia S.A.S, que posee certificación de funcionamiento de la UAEAC N° CCI 049.² El operador del dron será civil, administrativa y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.

Vehículos:

Se autoriza el ingreso de un (1) vehículo relacionado a continuación:

No.	Tipo	Modelo	Placa
1	Camioneta 4x4	Ssangyong Rodius	DMV - 240

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de

² Tomado del Expediente PFFO 011-19 (folio 33)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.

11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embragarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600⁰⁰)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

*área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

(...)”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**VIDEOS ABC DEL TURISMO, ÉTICA Y PROMOCIÓN BOGOTÁ- INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO**” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el primero de abril de 2019, el cual fue solicitado por la sociedad **NEGRITA FILMS SAS** identificada con NIT 900608550-5 a través de su representante legal, el señor GUSTAVO ADOLFO ESPINDOLA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.567, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la toma de fotografías a la sociedad **NEGRITA FILMS SAS** identificada con NIT 900608550-5 representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ESPINDOLA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.567, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**VIDEOS ABC DEL TURISMO, ÉTICA Y PROMOCIÓN BOGOTÁ- INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO**” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz el primero de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **NEGRITA FILMS SAS**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de toma de fotografías, el pago de la suma NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.600⁰⁰) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **NEGRITA FILMS SAS** a través de su representante legal y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El solicitante antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con el jefe de Área Protegida o con el funcionario que se delegue para una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN Sumapaz, que el funcionario delegado para acompañar dicha actividad es Leonardo Ruiz (Cel: 321 2519346).
2. La actividad será programada para realizarse en las fechas establecidas en el cronograma anexo en un horario a partir de las 9:00 horas hasta las 13:00 horas, teniendo como punto de encuentro la laguna de Chisacá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

3. No se autoriza el ingreso a las zonas de vegetación ni el uso de los senderos del sector laguna de Chisacá. En ese sentido, solo se permitirá el ingreso al terraplén de la laguna de Chisacá y el recorrido sobre la vía Troncal bolivariana.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Sumapaz a en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Sumapaz responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se permite colocar ningún equipo, vehículo, u objeto por fuera de la vía para no causar ningún impacto a la cobertura vegetal del ecosistema.
7. El vehículo por ninguna razón podrán exceder los 30 km/h, límites de velocidad permitido.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sumapaz y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.

20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **NEGRITA FILMS SAS** a través de su representante legal, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto a la a sociedad **NEGRITA FILMS SAS** identificada con NIT 900608550-5 a través de su representante legal, el señor GUSTAVO ADOLFO ESPINDOLA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.567, al buzón “producción@negritafilms.com” en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD NEGRITA FILMS S.A.S AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 011-19”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM